

000030

MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00030-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00030-23/065

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN
I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintitres -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] ubicado en el predio denominado parcela [REDACTED] Tabasco, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 0030/2023, de fecha dieciseis de junio del año dos mil veintitres, signada por la ING. MAYRA CECILIA VILLAGOIMEZ DE LOS SANTOS, encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO LEGAL, PERSONA AUTORIZADA, QUIEN, Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DEL APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, EN EL PREDIO DENOMINADO [REDACTED]

ELIMINADO: 18
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN
I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

con el objeto de:

1. Inspeccionar el cumplimiento del oficio No. [REDACTED] de fecha 24 de marzo del 2022 con Asunto: Constancia de Verificación para el Aprovechamiento de Productos de Vegetación que Provenzan de Terrenos Diversos a los Forestales, de acuerdo al artículo 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 134 y 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
2. Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN
I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintinueve de junio del año dos mil veintitres, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. 27/SRN/F/030/2023, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el Procedimiento de Inspección y Vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y:

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 15, 16 fracción V, 17 42, 43, 49, 50, 51, 57 fracción I 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 160, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción IV, 3 apartado B fracción I, 40, 41 párrafo primero y segundo, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XIV, XXII, y LV y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio del dos mil veintidós; Artículo Primero, Segundo Párrafo y Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las

Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós.

II.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/030/2023 de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones, atendiendo la visita el C. [REDACTED] en carácter de encargado, con quien los inspectores se identificaron y le hicieron conocer el objeto de la visita, firmando y recibiendo la orden de inspección señalada anteriormente, así mismo designa a los testigos de asistencia se procede a dar cumplimiento a los objetos de la orden de inspección No. 0030/2023, los cuales se describen a continuación:

1.- Inspeccionar el cumplimiento del oficio No. [REDACTED] de fecha 24 de marzo del 2022 con Asunto: Constancia de Verificación para el Aprovechamiento de Productos de Vegetación que Provenzan de Terrenos Diversos a los Forestales, de acuerdo al artículo 71 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 134 y 136 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Derivado de lo anterior se procede a realizar el recorrido por dicho predio en donde se observó lo siguiente: Se observa un predio con una superficie de aproximadamente 17,300m², dedicado principalmente a actividades ganaderas, con vegetación constituida principalmente por pastizales y arbolado disperso de las especies comúnmente denominadas Macuilís, Samán, Cocoite, entre otros frutales. Dentro de dicho predio se observan 15 tocones de árboles de la especie Samán, de los cuales se logra determinar que se trata de un corte viejo, mismos que al ser medidos con ayuda de un flexómetro arrojó los siguientes diámetros:

Número de árboles	Diámetro
02	1.65m
02	1.58m
03	1.40m
04	1.35m
04	1.25m

Derivado de lo anterior, se le solicita al visitado presente la Constancia de Verificación para el Aprovechamiento de Productos de Vegetación que Provenzan de Terrenos Diversos a los Forestales No. [REDACTED] de fecha 24 de marzo del 2022, para lo cual el visitado presenta en original y entrega copia simple del oficio No. [REDACTED] de fecha 24 de marzo del 2022, la cual presenta una vigencia del 24 de marzo del 2022 al 24 de marzo del 2023, mediante el cual se autoriza el aprovechamiento de 15 árboles de la especie Samán (*Samanea saman*), equivalentes a 203.99m³ r.t.a. autorizado para el predio dentro del cual se realiza la presente visita de inspección, pudiendo verificarlo mediante el cotejo de las coordenadas geográficas descritas en dicho oficio, con las descritas dentro del certificado parcelario No. 000000152506, mismo que el visitado presenta en original y del cual otorga copia simple para su anexo a la presente acta. Asimismo, el visitado presenta en original y entrega copia simple el formato con Homoclave de trámite CONAFOR-08-022-A y Homoclave de formato CONAFOR -07-008, mediante el cual se solicita la constancia de verificación descrita con anterioridad, y donde se presentan las características de las materias primas forestales aprovechadas. Por lo que, derivado de la información presentada mediante dicha solicitud, se puede realizar el cotejo de los diámetros encontrados, con los descritos en dicho trámite. Pudiendo observar que dicha descripción corresponde a lo encontrado en campo duran esta visita de inspección.

No. De árboles	Categoría diamétrica	Altura promedio	Volumen unitario	Volumen total
2	1.65m	10m	21.383 m ³ rta	42.765 m ³ rta
2	1.58m	10m	19.606 m ³ rta	39.213 m ³ rta
3	1.40m	8m	12.315 m ³ rta	36.945 m ³ rta
4	1.35m	8m	11.451 m ³ rta	45.804 m ³ rta
4	1.25m	8m	9.817 m ³ rta	39.270 m ³ rta
15				203.997 m ³ rta

La información de las materias primas forestales descritas en el formato (diámetros), corresponde a la información recabada en campo.

MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00030-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00030-23/06

ACUERDO DE CIERRE

Continuando con lo descrito en la Constancia de Verificación correspondiente, dicha constancia manifiesta que "se asigna el código de identificación de procedencia del producto de vegetación No. H-27-002-COR-034/2022, el cual funcionara para identificar la procedencia del producto de vegetación que pretende extraerse, en los términos de la presente constancia, y el cual deberá utilizarse en las remisiones forestales que, en su caso, obtenga para su transporte" por lo que "Para realizar el transporte de los productos de vegetación que aquí nos ocupan, deberá solicitar a esta Promotoría de Desarrollo Forestal las remisiones forestales correspondientes, bajo los términos y requisitos aplicables a dicho trámite". Para lo cual el visitado exhibe en original y entrega copia simple del oficio No. [REDACTED], de fecha 29 de marzo del 2022 y, mediante el cual se le autorizan a la C. Carmen Córdova Sánchez 08 folios, con folios iniciales del 01 al 08 y con folios de imprenta 24611598 al 24611605, oficio signado a la constancia de verificación No. CNF-PDF-TAB-0407/2022 y al código de identificación H-27-002-COR-034/2022. Derivado de lo anterior, se le solicita al visitado exhiba las remisiones asignadas para dicha constancia de verificación, para lo cual el visitado presenta en copia original y entrega copia simple de las remisiones:

FOLIO PROGRESIVO	FOLIO AUTORIZADO	ESPECIE	VOLUMEN EN M3	FECHA
24611598	1/8	Samán	cancelado	
24611599	2/8	Samán	23.584m3	26/04/22
24611600	3/8	Samán	23.584m3	03/05/22
24611601	4/8	Samán	24.010m3	14/05/22
24611602	5/8	Samán	24.010m3	20/05/22
24611603	6/8	Samán	24.100m3	21/06/22
24611604	7/8	Samán	23.431m3	21/06/22
24611605	8/8	Samán	46.000m3	21/07/22

TOTAL: 188.719m3

2.- Verificar si existe un daño ambiental, en caso de existir se deberá de circunstanciar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y modificaciones adversas en el ambiente, así como causas directas e indirectas de acuerdo a los Artículos 2 Fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. En relación a este punto, se puede determinar que no existe pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan; toda vez que dicho aprovechamiento, se encuentran autorizados y verificado en cuanto al buen uso de dicha autorización.

Por lo anterior, esta autoridad determina que del análisis al acta de inspección realizada al C. [REDACTED] cumple con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, toda vez que durante la visita de inspección exhibió oficio No. [REDACTED] de fecha 24 de marzo del 2022, a nombre de C. [REDACTED] mediante el cual se autoriza el aprovechamiento de 15 árboles de la especie Samán (*Samanea saman*), equivalentes a 203.99m3 r.t.a.; así mismo, presentó las remisiones correspondientes para la movilización de las materias primas forestales y las remisiones que fueron utilizadas y/o canceladas

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/F/030/2023 de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada el veintinueve de junio del año dos mil veintitrés al [REDACTED] se desprende que cumple con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, toda vez que durante la visita de inspección exhibió oficio No. [REDACTED] de fecha 24 de marzo del 2022, a nombre de C. [REDACTED]

[REDACTED] mediante el cual se autoriza el aprovechamiento de 15 árboles de la especie Samán (*samanea saman*), equivalentes a 203.99m³ r.t.a.; así mismo, presentó las remisiones correspondientes para la movilización de las meterias primas forestales y las remisiones que fueron utilizadas y/o canceladas. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintitrés; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al C. [REDACTED] mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección 27/SRN/F/030/2023 de fecha veintinueve de junio del año dos mil veintitrés, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es

MEDIO AMBIENTE

PROTECCIÓN

Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.2/00030-23

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.2/00030-23/065

ACUERDO DE CIERRE

responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al C. [REDACTED] ubicado en el predio denominado [REDACTED]

[REDACTED] anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo y cúmplase.

Así lo proveyó y firma:

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE
PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**ATENTAMENTE
ENCARGADA DE DESPACHO**



ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFPA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

L. BOLC

ELIMINADO: 03
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113, FRACCIÓN
I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

ELIMINADO: 18
PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP,
CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113,
FRACCIÓN
I, DE LA LFTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

SIN TEXTO